

Auto Sustanciación No. 349
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO
Radicado: 2021-00455
Demandante: SANDRA LEONOR MADERO VALDERRAMA
Demandada: BRAYAN ANDRÉS REINOSA MADERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Asistente Social Adscrito a la Oficina de Servicios de conformidad con lo solicitado mediante auto del 21 de diciembre de 2021 procedió a la notificación personal del demandado resultado la misma fallida, puesto que no fue posible lograr el entendimiento de la existencia de un trámite de la persona con discapacidad, esto es, el señor BRAYAN ANDRÉS REINOSA MADERO evidenciándose que no logra comprender las circunstancias del actual proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO siendo enfático en establecer que no tiene una capacidad de raciocinio debido a una discapacidad cognitiva como consecuencia de un accidente de tránsito acaecido el 9 de marzo de 2019.

Mediante la Ley 1996 de 2019 se reglamentó el ejercicio de la capacidad legal de personas con discapacidad mayores de edad estableciendo como principio que tales sujetos tienen derechos y obligaciones y capacidad legal en igualdad de condiciones sin distinción alguna e independientemente de si usa o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Por su parte el Artículo 6º de la citada Ley establece que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, tienen capacidad legal en igualdad de condiciones y en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

Ante tal circunstancia y en aras de preservar su derecho de defensa es menester que la parte demandada tenga una representación independiente y judicial dentro del proceso, razón por la cual, se estima perentorio designarle un defensor de oficio conforme con lo establecido. Así las cosas, se dispondrá nombrarle al señor BRAYAN ANDRÉS REINOSA MADERO un Defensor de oficio para que aquél vele por su representación y sus derechos fundamentales lo que no va en contravía del poder que otorgó el solicitante, pues dado que en este trámite aquel es el demandado por el procedimiento que lo regula (verbal sumario) debe proporcionarse garantizando su derecho de defensa.

Auto Sustanciación No. 349
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO
Radicado: 2021-00455
Demandante: SANDRA LEONOR MADERO VALDERRAMA
Demandada: BRAYAN ANDRÉS REINOSA MADERO

En este punto es de advertirse que el Despacho no optó por la figura de Curador Ad Litem porque no se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 55 del C.G.P. y porque como bien lo dispone la ley 1996 de 2019 el Señor BRAYAN ANDRÉS REINOSA MADERO no puede considerarse un incapaz ya que tiene capacidad plena.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA,

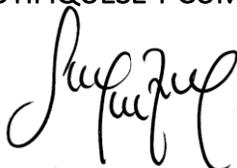
RESUELVE

PRIMERO: Designar al abogado GABRIEL ENRIQUE ZAPATA ZAPATA como apoderado de oficio del señor BRAYAN ANDRÉS REINOSA MADERO con cédula de ciudadanía 1.005.766.746 para que lo represente en este proceso hasta su terminación previamente notificarse del auto admisorio

SEGUNDO: Advertir al apoderado de oficio que cuenta con 10 días siguientes a la notificación de la designación para que conteste la demanda. Comuníquese la designación.

TERCERO: Notificar de la presente decisión al Defensor de Familia y al Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Sustanciación No. 349
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO
Radicado: 2021-00455
Demandante: SANDRA LEONOR MADERO VALDERRAMA
Demandada: BRAYAN ANDRÉS REINOSA MADERO



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria